

2020 "año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** \*\*\*\*\***EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**.

**VI STO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por \*\*\*\*\*, *ante la entrega incompleta de la información y ante la notificación, entrega o puesta a disposición de información dentro de los plazos establecidos por la ley*; por parte de la **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a lo siguiente:

## RESULTANDO

**I. El ocho de enero del dos mil veinte**, \*\*\*\*\* , presentó a través de la Plataforma Electrónica, solicitud de información pública **01224219**, ante la **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, mediante la cual precisó conocer:

*“Sobre las auditorías realizadas, requerimos: expediente, institución auditada, que audito, las observaciones, en su caso las sanciones impuestas, nombre y cargo de las sanciones impuestas, en su caso recursos recuperados, información sobre número o expediente de denuncia presentada ante la autoridad competente. La información se requiere de 2013 al día de hoy en formato excel.” (Sic)*

**II. En respuesta a la solicitud que antecede, el veintiuno de enero de dos mil veinte**, la **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, mediante sistema electrónico y a través de su **Titular de la Unidad de Transparencia Licenciado Gustavo Ixaba Toto**, que a su vez remite sus similares signados por **Edgar Alberto Aguilar De Portugal, Director General de Supervisión y Auditoría Central de la Secretaría de Contraloría, Así Como, Adriana Contreras Melgarejo, Directora General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, mismos que se analizarán en su oportunidad.

**III. El veintidós de enero de dos mil veinte**, \*\*\*\*\* , promovió el presente recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veinticuatro de enero del dos mil veinte**, bajo el folio **IMIPE/0000570/2020-I**, precisando como acto impugnado el siguiente:

*“1. Se informa que no se entregaron expedientes anteriores a 2018, pero no se demuestra que se haya denunciado, no puede solo justificarse de esa forma.*

*2. La información sobre números de expediente debe ser pública ya que no se pide contenido de la misma.*

*3. Los nombres de las personas sancionadas deben ser públicas ya que son o fueron servidores públicos sobre un ejercicio de su responsabilidad.*

*4. No se respetó la forma de entrega en formato Excel, en el contenido del documento se informa que si se entregó a la unidad de transparencia en Excel.” (Sic)*

**IV. La Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el veintiocho de enero de dos veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la Ponencia III.

**V. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0062/2019-III**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que remitiera en copia certificada los documentos que acreditaran que dio respuesta a la solicitud de referencia, en tiempo y forma de manera fundada y motivada o bien entregara la información petitionada, apercibido que en caso de incumplimiento se le impondría una multa en resolución definitiva; asimismo, se hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

**VI. El catorce de febrero de dos mil veinte**, se recibió respuesta por parte de la **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, a través del **Licenciado Gustavo Ixaba Toto, Director de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**,



2020 "año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** \*\*\*\*\***EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

dando respuesta al auto admisorio, mediante número de oficio **DAJyTyTUT/37/2020**, mismas que serán analizadas en el punto medular de este asunto.

**VII. – El diecisiete de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mismo en el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo concedido a las partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, haciéndose constar, además que a la fecha en que recayó el acuerdo de mérito, se recibió documento por parte del sujeto obligado. De igual manera se hace constar en autos que estando divinamente notificado el recurrente no ofreció pruebas o pronunciamiento alguno al respecto sobre el recurso de merito, ofrecidos las probanzas enunciadas se analizaran en el resultando que antecede.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

De lo anterior se advierte, que la **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información, toda vez, que, lo hace ente público obligado a dar cumplimiento a éste derecho, tal y como lo prevé el **artículo 3, fracción XXIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando el sujeto obligado clasifique la información, declare la inexistencia de la información, declare su incompetencia, considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida, no dé respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley, notifique, entregue o ponga a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, por el costo o tiempos de entrega, no de trámite a una solicitud, no permita la consulta directa de la información, no de respuesta, fundamente y motive indebidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Ahora bien, como se desprende de las documentales proporcionadas por el accionante, mismas que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se aprecia que la entidad obligada **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, el que hoy se duele consideró transgredido su derecho de acceso a la información, argumentando como acto impugnado lo siguiente:

"1. Se informa que no se entregaron expedientes anteriores a 2018, pero no se demuestra que se haya denunciado, no puede solo justificarse de esa forma.

2. La información sobre números de expediente debe ser pública ya que no se pide contenido de la misma.



2020 "año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** \*\*\*\*\***EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

3. Los nombres de las personas sancionadas deben ser públicas ya que son o fueron servidores públicos sobre un ejercicio de su responsabilidad.

4. No se respetó la forma de entrega en formato Excel, en el contenido del documento se informa que si se entregó a la unidad de transparencia en Excel." (Sic)

En esa lógica, el recurso que se falla, se admitió por *La entrega incompleta de la información y ante la notificación, entrega o puesta a disposición de información dentro de los plazos establecidos en la ley*, por tanto, la procedencia del recurso se surte ante la identificación plena del sujeto obligado y el derecho que le asiste a quien lo incoa, en virtud de la conducta desplegada en el caso concreto por la **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, misma que actualiza las hipótesis que contempla el **artículo 118, fracciones IV, VII y XIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que se constató que efectivamente la entidad pública no solventó a cabalidad la solicitud origen del presente fallo.

### TRECERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Mediante acuerdo dictado por la Comisionada Ponente el **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos<sup>1</sup>.

Al respeto, se desataca que como se advierte de autos, no obstante de encontrarse debidamente notificado el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, lo que se corrobora con la certificación realizada por el funcionario público aludido, sin embargo, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Garante resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que estando debidamente notificada el promovente en los medios indicados, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que por una parte, \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, no ofreció pruebas, así como manifestación alguna al respecto y por la otra, no obstante que se recibieron las documentales de la autoridad, éstas de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán analizadas en el siguiente considerando.

### CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Ahora bien, para resolver sobre el cumplimiento por parte del **Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, respecto de su obligación de derecho de acceso a la información, se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que aquí ocupa, con apoyo a los elementos existentes en el expediente, así como las probanzas aportadas por las partes.

En las consideraciones apuntadas, en primer término, tenemos que \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, requirió allegarse de la información consistente en:

*"Sobre las auditorías realizadas, requerimos: expediente, institución auditada, que audito, las observaciones, en su caso las sanciones impuestas, nombre y cargo de las sanciones impuestas, en su caso recursos recuperados,*

<sup>1</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>2</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

información sobre numero o expediente de denuncia presentada ante la autoridad competen. La información se requiere de 2013 al día de hoy en formato excel." (Sic)

En alcance, el **Licenciado Gustavo Ixba Toto, Director de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**, a través del número de oficio **DAJ/yTyTUT/37/2020**, mismo que hace del conocimiento lo siguiente:

"...En el presente recurso de revisión y concretamente en el acuse de Recibo del Recurso de Revisión, en la Inconformidad número 1 que a la letra dice "se informa que no se entregó expedientes anteriores a 2018....." Atento a ello, como se puede demostrar, en el oficio CS/DGSyAC/078/2020 y señalado anteriormente, se menciona en el anverso que "la información data de los años 2018 y 2019 en virtud de que dentro de los archivos y de la propia Acta de entrega recepción de esta dirección General no obra constancia ni expediente de los años anteriores". Por otro lado en el oficio SC/DGSyAP/0017/2020 y señalando anteriormente y con el cual se anexa cuadro Excel, en el rubro A) No. De auditoría, se describen auditorías correspondientes a los años solicitados por el recurrente. Por cuanto a la inconformidad número 2 que a la letra dice "la información sobre los números de expediente debe de ser publica ya que no se pide contenido de la misma". Atento a ello, como se puede apreciar, en el oficio SC/DGSy AC/078/2020, en el cuadro de Excel, en la parte superior izquierdo, señala Número de expediente de la auditoría. De igual forma, el oficio SC/DGSyAP/oo17/2020, en el cuadro Excel, en la cuarta columna, se señala número de auditoría. Por cuanto a la inconformidad 3, me permito anexar al presente, oficio de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por el director general de responsabilidades y sanciones administrativas y dos fojas útiles, tamaño oficio, escritas por una de sus caras y que contiene la información respecto a las sanciones solicitadas por el recurrente. También se anexa cd. Por cuanto a la inconformidad número 4, que a la letra dice "No se respetó la forma de entrega en formato Excel las auditorías de 2013 a la fecha, realizadas por la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal; auditorías realizadas por la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central, Así como la información emitida por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, relacionada a las sanciones solicitada por el recurrente. Se envía en cd e impreso. ..."

-ANEXO EN COPIA SIMPLE-

- Copia simple del oficio número DAJ/yTyTUT/016/2020, de fecha 21 de enero de 2020, signado por Licenciado Gustavo Ixba Toto, Director de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.
- Copia simple del oficio número SC/DGSyAC/078/2020, de fecha 17 de enero del 2020, signado por Edgar Alberto Aguilar de Portugal, Director General de Supervisión y Auditoría Central de la Secretaría de la Contraloría.

Número de expediente	Dependencia auditada	Que se audito	observaciones	sanciones	Recursos recuperados	Expediente o denuncia
S/N	Secretaría de Hacienda	Financiera y de Legalidad	4	La Dirección General de Supervisión y Auditoría central no es Autoridad Sancionadora	Se solvento la cantidad \$140,828,847.07	Se encuentra en la etapa del inicio del procedimiento Administrativo
SC/DGSyAC/REV/01/20018	Coordinación de Comunicación Social	Financiera y de Cumplimiento	10	La Dirección General de Supervisión y Auditoría central no es Autoridad Sancionadora		
MOR/FONAM-HACIENDA/19	Secretaría de Hacienda	Legal, Administrativa y Financiera	Sin observaciones		No procede	No procede





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Contraloría del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

MOR/PAC-HACIENDA/19	Secretaria de Hacienda	Legal, Administrativa y Financiera				
MOR/PAC-TURISMO Y CULTURA/19 • U	Secretaria de Turismo y Cultura	Legal, Administrativa y Financiera				
MOR/FONAM-SDS/19 a	Secretaria de desarrollo Social	Legal, Administrativa y Financiera			No procede	No procede

foj

- Copia simple del oficio SC/DGSyAP/0017/2020 de fecha 17 de enero del 2020, signado por Adriana contreras melgarejo, directora general de supervisión y auditoria paraestatal.

-ANEXO EN 13 fojas útiles por ambos lados de sus caras, misma que refieren sobre las auditorías realizadas de 2013 a la fecha, presentando una tabla bajo los siguientes rubros.

**Auditoria**

No. comisaria	No.	ORGANISMO	Programa y/o recursos auditado	Tipo de auditoria	Ejercicio presupuestal	Concepto de observación	Monto total de los reintegros efectuados
---------------	-----	-----------	--------------------------------	-------------------	------------------------	-------------------------	--

- Copia simple del oficio SC/DGRySA/210/2019, de fecha 12 de febrero del 2020, signado por Licenciado Ángel Enrique Rodríguez Vázquez, Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaria de la Contraloría.

-ANEXO EN 2 fojas útiles por un solo lado de sus caras, misma que refieren, "auditorías identificadas, presentando una tabla bajo los siguientes rubros.

No. De Auditoria	Programa y/o recurso auditado	IPRA/DENUNCIA
------------------	-------------------------------	---------------

- Se anexa CD en cuyo contenido se desprenden tres archivos en formato Excel bajo los títulos:
- Auditoria de la Dirección de Supervisión y Auditoria Central de la Subdirección de Auditorias.
- Información relacionada a las sanciones.
- Respuesta a la solicitud INFOMEX 01224219.

Así pues, del estudio armónico realizado al pronunciamiento vertido por los funcionarios públicos aludidos, se aprecia que dieron respuesta terminal que satisfacen los extremos requeridos en la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que informó en formato requerido por el solicitante, por el cual se da por cumplida la presente, Esto de la información motivo de origen que dio a lugar el presente recurso.

No obstante a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado dio cumplimiento a su obligación de derecho de acceso, al haber brindado respuesta a la solicitud de acceso cuyo análisis aquí ocupa, puntualizando al respecto que se dejan a salvo los derechos del particular para que los haga valer en los términos y vía legal que establece la legislación, por tanto, se determinar el **sobreseimiento**, del presente asunto en términos de lo dispuesto por los **artículos 128, fracción I y 132, Fracción II, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>3</sup>, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

<sup>3</sup> "Artículo 128.- Las resoluciones del Pleno podrán:

- I. Sobreseerlo
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada."

"Artículo 132.- Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien lo promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

- a) Se cuenta con el pronunciamiento emitido por el sujeto obligado.
- b) A consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por \*\*\*\*\*
- c) El acto recurrido se extinguirá al momento de que este Instituto le proporcione al promovente la información que nos ocupa.

De igual manera, resulta aplicable el criterio sostenido por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **tesis 2a./J. 156/2008**, registro No. **168489**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226**, con el siguiente contenido:

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

*Ejecutorias*

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.**

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en el Considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** - En términos del Considerando CUARTO se instruye a la Unidad Jurídica de este Instituto para que remita al \*\*\*\*\*, la información brindada por el sujeto obligado.

**TERCERO.** - Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva

---

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*



2020 "año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0062/2020-III.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.



para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Morelos**, y a la recurrente en el **medio electrónico** indicado para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Comisionada Presidenta Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo la comisionada ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA.

Revisó: Director General Jurídico, Lic. Ulises Patricio Abarca.

JAAS

